



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 237 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 31 DIC. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe Nº 1387-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97º de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme, a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante Informe N° 118-2021 GR CUSCO-GRTC de 13 de mayo 2021 emitido por el Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, dirigido al Gobernador Regional de Cusco y derivado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2020 GR CUSCO/GGR, para fines de la determinación de responsabilidad a que hubiere lugar por la emisión de la Resolución Directoral N° 1252-2017 GR CUSCO/ DRTCC de fecha 27 de diciembre 2017; documento en el que se sindicó como presunto infractor al ex Director de la Gerencia Regional de Transporte Cusco;

Que, del ex servidor José Antonio Bustamante Cruz en el cargo de Director Regional de Transporte y Comunicaciones se ha identificado su participación al haber emitido la Resolución Directoral N° 1252-2017 GR CUSCO/ DRTCC de fecha 27 de diciembre 2017, mediante el cual resolvió : "**Artículo Primero.**- Aprobar la liquidación de obra del contrato N° 390-2015- GR CUSCO-DRTCC- DR, para la contratación de la ejecución de la obra : "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA COLCHA- CCAPA CON UNA LONGITUD= 17+931 KM DEL DISTRITO COLCHA - PILPINTO, PROVINCIA PARURO Y REGIÓN CUSCO", por el monto de Diez Millones Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cinco con 68/100 soles (s/. 10 044, 505.68) incluido IGV, por el plazo final de ejecución de la obra de 498 días calendario, **Artículo Segundo.**- Determinar, un saldo a favor del Contratista CONSULTORA & CONSTRUCTORA URB EIRL del monto de Seiscientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cinco con 95/100 soles incluido el IGV" (S/. 695,105.95), acto administrativo que fue objeto de nulidad. Hechos que se pusieron en conocimiento y derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha 13 de mayo 2021, cuando ya habían transcurrido 03 años 4 meses 16 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de PAD (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 4 meses 16 días, siendo el 27 de diciembre 2020 el último día para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido en el año 2017, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina de Recursos Humanos, con el Informe N° 118-2021-GR CUSCO-GRTC de 13 de mayo 2021, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Que, mediante Informe N° 1387-2021-GR-CUSCO/GRAD.SGRH-ST-OIPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor José Antonio Bustamante Cruz respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente y por negligencia en el





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor José Antonio Bustamante Cruz, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente y por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



[Firma]
ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO